Naciones Unidas A/57/552

Asamblea General

Distr. general
22 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 105 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Oksana **Boiko** (Ucrania)

I. Introducción

1. En su 19ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre ce 2002, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Promoción y protección de los derechos del niño" y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 17ª a 21ª, 25ª, 28ª, 31ª, 32ª, 51ª y 55ª, celebradas los días 11, 14 a 16, 23, 28 y 31 de octubre y 1°, 15 y 20 de noviembre de 2002. En las sesiones 17ª a 21ª, la Comisión celebró un debate general del tema 105 en conjunción con el tema 43, titulado "Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia". En las actas resumidas correspondientes se consigna una relación de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/57/SR.17 a 21, 25, 28, 31, 32, 51 y 55).

3. Para su examen del tema, la Comisión dispuso de los documentos siguientes:

a) Informe del Comité de los Derechos del Niño[1];

b) Informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/57/295);

c) Nota del Secretario General por la que transmite el informe anual del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/57/402).

4. En la 17ª sesión, celebrada el 11 de octubre, hicieron declaraciones introductorias el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Director Adjunto de la Oficina del Alto Comisionado de

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41* y corrección (A/57/41 y Corr.1)

02-70716 (S) 021202 031202

las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York y el Director Ejecutivo Adjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (véase A/C.3/57/SR.17).

5. En la misma sesión, el Comité entabló un diálogo con los oradores antes mencionados en el que participaron los representantes del Afganistán, la República Árabe Siria, Austria, Cuba, Suiza, Palestina, Israel, el Senegal, la República Democrática del Congo y Suriname (A/C.3/57/SR.17).

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.23

6. En la 25ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Egipto presentó, en nombre de Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Namibia, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzanía, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, Túnez, el Yemen, Zambia y Zimbabwe, un proyecto de resolución titulado "La situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños" (A/C.3/57/L.23). Posteriormente, Benin, Brunei Darussalam, las Comoras, Lesotho, el Níger, Suriname y la República Árabe Siria se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la 51ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.23, en votación registrada por 95 votos contra 3 y 58 abstenciones (véase el párrafo 25, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente[2]:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel.

[2] La delegación de Omán indicó posteriormente que, de haber estado presente durante la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Camerún, Canadá, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yugoslavia.

8. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Israel, Egipto y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones; una vez aprobado el proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea, y de Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania, y de Islandia y Noruega), Australia, Turquía, el Canadá, el Camerún, la Federación de Rusia, Suiza, la India y Suriname, así como el observador de Palestina (véase A/C.3/57/SR.51).

B. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.24/Rev.1

9. En la 28ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Namibia presentó en nombre de Angola, Argelia, Armenia, Bangladesh, Belarús, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, China, Congo, Cuba, Djibouti, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Ghana, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nigeria, Panamá, Polonia, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Uganda, Uruguay, Zambia y Zimbabwe, un proyecto de resolución titulado "La niña" (A/C.3/57/L.24/Rev.1). Posteriormente, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Buthán, Camboya, el Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mónaco, el Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela, Viet Nam y Yugoslavia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Namibia lo revisó oralmente y suprimió el párrafo 16 de la parte dispositiva que decía:

> "16. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas, inclusive a los gobiernos, a que promuevan la participación activa de las niñas en la planificación, diseño, ejecución y evaluación de la política y los programas que las afecten incluyendo los programas por países",

y volvió a numerar los demás párrafos en consecuencia.

11. En la 31ª reunión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión, a petición del representante de los Estados Unidos de América, sometió a votación el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/57/L.24/Rev.1, que fue aprobado en votación registrada por 144 votos contra 2 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente[3]:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall.

Abstenciones:

Afganistán, Haití, Israel.

12. Antes de proceder a la votación del párrafo 1 de la parte dispositiva, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración (véase A/C.3/57/SR.31).

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó la totalidad el proyecto de resolución A/C.3/57/L.24/Rev.1, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 25, proyecto de resolución II).

14. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/57/SR.31).

[3] La delegación de la República Islámica del Irán indicó posteriormente, que de haber estado presente durante la votación, habría votado a favor del párrafo 1 de la parte dispositiva.

C. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.25 y Rev. 1 y enmiendas contenidas en el documento A/C.3/57/L.72

15. En la 32ª sesión, celebrada el 1° de noviembre, el representante del Uruguay presentó, en nombre de Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, China, Chipre, Congo, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República de Tanzanía, Rumania, San Marino, Senegal, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago[4], Ucrania, Uruguay y Viet Nam, un proyecto de resolución titulado "Los derechos del niño" (A/C.3/57/L.25), cuyo texto era el siguiente:

"*La Asamblea General*,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre los derechos del niño, en particular las resoluciones 55/78 y 55/79, de 4 de diciembre de 2000, recordando la resolución 56/138, de 19 de diciembre de 2001, y tomando nota con reconocimiento de la resolución 2002/92 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser la consideración principal en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Celebrando la entrada en vigor de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Reafirmando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebró en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, según el cual, entre otras cosas, deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluso mediante la adopción de medidas eficaces para combatir la explotación y el maltrato de niños, como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y

[4] En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.

la utilización de niños en la pornografía, y que reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Acogiendo con beneplácito los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y los compromisos firmes de promover y proteger los derechos de todos los niños —los seres humanos menores de 18 años—, incluidos los adolescentes,

Acogiendo también con beneplácito el Compromiso Mundial de Yokohama 2001, aprobado en el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Yokohama (Japón) del 17 al 20 de diciembre de 2001, y exhortando a los Estados a que examinen sus resultados,

Acogiendo además con beneplácito la incorporación de cuestiones relacionadas con los derechos del niño en textos aprobados en las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que la situación de los niños y las niñas en muchas partes del mundo sigue siendo crítica debido a la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las dificultades sociales y económicas en una economía mundial cada vez más globalizada, las pandemias, en particular el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación y la protección jurídica insuficiente y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la política y los programas relacionados con los niños,

Reconociendo la necesidad de lograr un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño, de protegerlo de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, de dar acceso universal a la enseñanza primaria en condiciones de igualdad y de poner en práctica los compromisos contraídos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas respecto de la educación de los niños,

Observando con preocupación la cantidad de adopciones ilícitas, de niños que crecen sin padres y de niños víctimas de la violencia social y familiar, el abandono y el abuso,

Observando también con preocupación la cantidad de casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores,

Reconociendo que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, es importante para la realización de los derechos del niño,

I
Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los

Derechos del Niño o se adhieran a ella, a fin de lograr el objetivo de la adhesión universal lo antes posible;

2. *Reitera su preocupación* por el elevado número de reservas a la Convención e insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y a que revisen las reservas periódicamente con miras a retirarlas;

3. *Insta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención, subrayando que esa aplicación contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, y las metas y objetivos aprobados en las cumbres, conferencias y períodos extraordinarios de sesiones correspondientes de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a los Estados a que aseguren al niño que esté en condiciones de formar su propia opinión el derecho de expresarla libremente en todas las cuestiones que le afecten, ponderándolas debidamente según la edad y la madurez del niño, y, en ese sentido, den participación a los niños y los jóvenes en las actividades destinadas a aplicar la Convención y los objetivos de la Cumbre y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre la infancia y también en otros programas relativos a los niños y la juventud, según proceda;

5. *Insta* a los Estados partes a que cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente la obligación de presentar informes que les impone la Convención, ateniéndose a las directrices formuladas por el Comité, y alienta a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención, tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité;

6. *Pide* al Secretario General que aporte el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir sus funciones de manera rápida y eficaz, observa el apoyo temporal proporcionado por el plan de acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para fortalecer la importante función del Comité en la promoción de la aplicación de la Convención, y pide asimismo al Secretario General que presente información sobre las medidas complementarias del plan de acción;

7. *Insta* a los Estados partes a que adopten con urgencia las medidas apropiadas para que la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sea aceptada lo antes posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes a fin de que entre en vigor y que el número de miembros del Comité pueda aumentar de diez a dieciocho expertos, teniendo presente, entre otras cosas, el volumen de trabajo adicional que tendrá el Comité cuando entren en vigor los dos Protocolos facultativos de la Convención;

8. *Invita* al Comité a que siga intensificando su diálogo constructivo con los Estados partes y mejorando la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

9. *Recomienda* que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos de derechos humanos competentes y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados, presten especial atención a las situaciones particulares, en que haya niños en peligro y en que sus derechos sean

conculcados y tengan en cuenta la labor del Comité, y alienta a seguir desarrollando el planteamiento basado en los derechos que ha adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a adoptar nuevas medidas a fin de aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema y la cooperación interinstitucional para la promoción y la protección de los derechos del niño;

10. *Alienta* al Comité a que, en su labor de supervisión de la aplicación de la Convención, siga prestando atención a las necesidades de los niños en circunstancias especialmente difíciles;

11. *Reafirma* la importancia de impartir capacitación adecuada y sistemática en materia de derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos jueces especializados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, asistentes sociales, médicos, profesionales de la salud y maestros, y de que haya coordinación entre los diversos órganos de gobierno que tienen que ver con los derechos del niño, y alienta a los Estados y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan promoviendo la educación y la formación en esta materia;

12. *Alienta* a los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales competentes y los defensores de los derechos del niño, a que sigan contribuyendo, según proceda, a la base de datos en la Web establecida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de seguir suministrando información sobre la legislación, las estructuras, la política y los procesos adoptados en el plano nacional para llevar a la práctica la Convención y, a ese respecto, encomia al Fondo por su labor de difusión de las lecciones extraídas de la aplicación de la Convención;

II
Protección y promoción de los derechos del niño

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

1. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen su labor a fin de que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de usar procedimientos más sencillos, rápidos y eficaces;

2. *Insta también* a todos los Estados a que se comprometan a respetar el derecho del niño a proteger su identidad, incluida su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley sin injerencias ilícitas y a que, cuando un niño sea privado ilegalmente de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecerla con rapidez;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se cercioren de que un niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y a que, cuando se necesiten otros tipos de cuidados, promuevan el que se basa en la familia y la comunidad con preferencia a la

colocación en instituciones, reconociendo que esa decisión podrá ser necesaria en casos particulares, como cuando los padres maltratan o abandonan al niño o cuando los padres están separados y es necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño;

5. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para que el interés del niño sea la consideración primordial en la adopción y a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y las que no siguen los procedimientos normales;

6. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para resolver el problema de los niños que crecen sin padres, particularmente el de los niños huérfanos y los niños que son víctimas de la violencia familiar o social, el abandono y el abuso;

7. *Exhorta* a los Estados a que solucionen los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores y presten asistencia al progenitor cuyo hijo haya sido secuestrado por el otro progenitor;

Salud

8. *Insta* a todos los Estados y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que presten especial atención al establecimiento de sistemas de salud y servicios sociales sostenibles para prevenir eficazmente las enfermedades, la malnutrición, las discapacidades y la mortalidad en los primeros años de vida, entre otras cosas mediante la atención de la salud prenatal y posnatal, así como el tratamiento médico y la atención médica de todos los niños, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los niños y niñas pequeños, incluida la prevención de las enfermedades infecciosas comunes, las necesidades especiales de los adolescentes, incluidas las relativas a la salud reproductiva y sexual y los riesgos del uso indebido de sustancias nocivas y de la violencia, y las necesidades especiales de los niños que viven en la pobreza o en situaciones de conflicto armado y los niños de otros grupos vulnerables, y a que refuercen los medios de dar poder a las familias y las comunidades;

9. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños que padecen enfermedades y malnutrición gocen plenamente y en pie de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la protección contra todas las formas de discriminación, abuso o abandono, particularmente en el acceso a la atención médica y la prestación de ésta;

10. *Observa con satisfacción* la atención que presta el Comité de los Derechos del Niño al logro de los más altos niveles posibles de salud y acceso a la atención médica y a los derechos de los niños afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);

11. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la prevención de la infección con el VIH entre los niños pequeños y tomen más medidas para evitar que los adolescentes y las mujeres se infecten con el VIH, entre otras cosas, incluyendo la prevención del VIH/SIDA en los planes de estudios

y programas de enseñanza de acuerdo con la epidemiología de las enfermedades en cada Estado y apoyando programas voluntarios a gran escala de análisis de SIDA y orientación al respecto para embarazadas, además de servicios para reducir el riesgo de que las embarazadas infectadas con el VIH/SIDA lo transmitan a sus hijos;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA de cualquier forma de discriminación, estigma, abuso o abandono, particularmente en el acceso a los servicios médicos, educativos y sociales y en la prestación de éstos, con miras a la realización de sus derechos;

13. *Insta* a la comunidad internacional, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen el apoyo que prestan a las medidas nacionales de lucha contra el VIH/SIDA destinadas a prestar asistencia a los niños infectados o afectados por la epidemia, incluidos los que han quedado huérfanos como resultado de ella, centrando especialmente la atención en las regiones más gravemente afectadas de África y en los lugares en que la epidemia está afectando gravemente el desarrollo nacional, los insta también a que concedan importancia al tratamiento, el cuidado y el apoyo de los niños infectados con el VIH/SIDA, y los invita a considerar la posibilidad de dar mayor participación al sector privado;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que asignen prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias inhalables, así como a prevenir otras adicciones, en particular al alcohol y el tabaco, entre los niños y los jóvenes, especialmente los que están en situación vulnerable, y exhorta a todos los Estados a que tomen medidas para que no se emplee a niños ni a jóvenes en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

15. *Exhorta también* a todos los Estados a que faciliten el acceso de los niños y los adolescentes adictos al consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias inhalables y alcohol a métodos de tratamiento y rehabilitación apropiados;

Educación

16. *Insta* a los Estados a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y velando por que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y adecuada, poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos y, en particular, introduciendo gradualmente la enseñanza gratuita;

17. *Reafirma* el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación y exhorta a que sea plenamente puesto en práctica y, en ese sentido, invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga cumpliendo su mandato de coordinar a los asociados en la iniciativa Educación para Todos y de mantener su impulso de colaboración;

18. *Exhorta* a todos los Estados a eliminar las disparidades entre los sexos en la educación, reafirma el compromiso contenido en la Declaración del

Milenio de las Naciones Unidas de que las niñas y los niños tengan el mismo acceso a todos los ciclos de la enseñanza y que los niños y las niñas de todo el mundo puedan, para el año 2015, terminar un ciclo completo de la enseñanza primaria y, a ese respecto, alienta a que se ponga en práctica la Iniciativa para la Educación de las Niñas anunciada por el Secretario General en el Foro Mundial sobre la Educación;

19. *Insta* a los Estados a que velen por que se dé importancia a los aspectos cualitativos de la educación, que la educación del niño se lleve a cabo y que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño preparen y apliquen programas para la educación del niño de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención y que la educación tenga por objeto, entre otras cosas, desarrollar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y preparar al niño para una vida responsable en una sociedad libre, con un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena, y se aseguren de que los niños reciban desde una edad temprana enseñanzas acerca de los valores, las actitudes, las formas de conducta y las formas de vida que les permitan resolver controversias de forma pacífica y en un espíritu de respeto de la dignidad humana y la tolerancia y la no discriminación, teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz;

20. *Insta* a todos los Estados a que tomen las medidas que procedan para prevenir mediante la educación conductas y actitudes racistas, discriminatorias y xenófobas, teniendo en cuenta la importante función que los niños deben desempeñar en la modificación de esas prácticas;

21. *Insta también* a todos los Estados a que eliminen las disparidades en el campo de la educación y pongan ésta al alcance de los niños que viven en la pobreza, los que viven en zonas alejadas, los que tienen necesidades especiales de educación, los niños afectados por conflictos armados y los que necesitan protección especial, incluidos los niños refugiados, los niños migrantes, los niños de la calle, los niños privados de libertad, los niños indígenas y los pertenecientes a minorías;

22. *Insta* a los Estados, a las instituciones de enseñanza y al sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que formulen y apliquen estrategias que tengan en cuenta las necesidades particulares de las niñas en la educación;

Protección contra la violencia

23. *Reafirma* la obligación de los Estados de proteger a los niños de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

24. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que procedan para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, incluso la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y

funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, y contra la violencia en el hogar;

25. *Insta también* a los Estados a que investiguen y pongan en conocimiento de las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de esos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

26. *Pide* a todos los mecanismos de derechos humanos competentes, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, que, en el marco de sus mandatos, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños según su experiencia en la materia;

27. *Reafirma* su decisión de pedir al Secretario General que efectúe un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños y lo alienta a que nombre lo antes posible a un experto independiente para que dirija el estudio, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud;

28. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados, en particular aquellos en que no se ha abolido la pena de muerte, a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, incluidos en particular los artículos 37 a 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

III
Promoción y protección de los derechos de los niños que están en situaciones particularmente vulnerables y no discriminación de los niños

Situación difícil de los niños que trabajan o viven en la calle

1. *Exhorta* a los gobiernos a buscar soluciones cabales a los problemas que hacen que los niños trabajen o vivan en la calle y a aplicar una política y programas apropiados para la protección y la rehabilitación y reinserción de esos niños, teniendo en cuenta que son particularmente vulnerables a todo tipo de violencia, maltrato, explotación y abandono;

2. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que se presten a los niños servicios sociales básicos, en particular de educación, para evitar que se dediquen a actividades que puedan acarrearles daño, explotación y maltrato y para atender a las necesidades económicas apremiantes que hacen que se dediquen a esas actividades;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, a que adopten con urgencia medidas eficaces para evitar que se mate a los niños que trabajan o viven en la calle, combatir la tortura, el maltrato y la violencia contra ellos y someter a los autores de esos actos a la acción de la justicia;

4. *Exhorta* a todos los Estados a tener en cuenta la situación de los niños que trabajan o viven en la calle al preparar informes que presenten al Comité de los Derechos del Niño, y alienta al Comité y a otros órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus mandatos actuales, presten más atención a la cuestión de los niños que trabajan o viven en la calle;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional eficaz, incluida la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y los niños desplazados en el interior del país

6. *Exhorta* a los gobiernos a que mejoren la aplicación de la política y los programas para la protección, el cuidado y el bienestar de los niños refugiados y desplazados en el interior del país y para la prestación de servicios sociales básicos, incluido el acceso a la educación, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, de acuerdo con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño;

7. *Insta* a todos los Estados y otras partes en conflictos armados, así como a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, a que presten atención urgente a la protección y asistencia a los niños refugiados y desplazados en el interior del país, que están especialmente expuestos a riesgos relacionados con los conflictos armados, como el de reclutamiento forzoso y el de violencia, maltrato o explotación sexual;

8. *Expresa profunda preocupación* por el número cada vez mayor de niños refugiados y desplazados no acompañados o separados de sus familias y hace un llamamiento a todos los Estados y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes para que den prioridad a los programas de búsqueda y reunión de familias y sigan supervisando las disposiciones en materia de cuidado de los niños refugiados y desplazados no acompañados o separados de sus familias;

Los niños con discapacidad

9. *Alienta* al grupo de trabajo sobre los derechos de los niños con discapacidad establecido por decisión del Comité de los Derechos del Niño a que ponga en práctica lo antes posible las recomendaciones resultantes del día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad, celebrado el 6 de octubre de 1997, incluida la preparación de un plan de acción en favor de los niños con discapacidad, en estrecha colaboración con el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social y otros sectores pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la

dignidad de las personas con discapacidad a que tenga en cuenta la cuestión de los niños con discapacidad en sus deliberaciones;

11. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que promulguen y hagan cumplir leyes contra la discriminación de esos niños para proteger su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa en la comunidad, incluido el acceso efectivo a la educación y los servicios de atención de la salud;

Los niños migrantes

12. *Insta* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, en particular los niños migrantes no acompañados y se cercioren de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y alienta al Comité de los Derechos del Niño, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, según proceda, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

13. *Insta también* a los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y le presten asistencia para resolver la cuestión de la situación particularmente vulnerable en que se encuentran los niños migrantes;

IV
Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y maltrato sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

1. *Acoge con beneplácito* el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y expresa apoyo a su labor;

2. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos y financieros para que pueda cumplir plenamente su mandato;

3. *Insta* a los Estados a que sigan cooperando con el Relator Especial y tengan plenamente en cuenta todas sus recomendaciones;

4. *Invita* a que sigan aportándose contribuciones voluntarias por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y que se apoye la labor del Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

5. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía e insta a los Estados partes a que lo apliquen plenamente;

6. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo facultativo de la Convención

sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

7. *Reafirma* la obligación de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos de impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, incluso la transferencia de órganos del niño con fines de lucro y de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, de conformidad con los artículos 35 y 34 de la Convención;

8. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas que procedan para combatir el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, para la trata de niños y para cualquier forma de explotación y abuso sexual, en particular la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la explotación de niños en el turismo sexual, los actos de pedofilia y otras forma de violencia y abuso contra los niños y los adolescentes, y observa que el uso de tales tecnologías también puede contribuir a prevenir y erradicar esos fenómenos;

9. *Insta también* a los Estados a que tipifiquen y castiguen eficazmente, de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes y aplicables, todas la formas de explotación y abuso sexual de los niños, en particular dentro de la familia o con fines comerciales, la pedofilia, la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata, la venta de niños y de sus órganos y la utilización de niños en trabajo forzoso y cualquier otra forma de explotación, velando al mismo tiempo por que, en el tratamiento por el sistema de justicia penal de los niños que sean víctimas, la consideración primordial sea el interés superior del niño, y a que adopten medidas eficaces para que las autoridades nacionales competentes procesen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país de origen del delincuente o en el país en que tiene lugar el abuso, con las debidas garantías procesales;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas que sean necesarias para incrementar la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el procesamiento y el castigo de los responsables de actos que entrañen la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual y, a este respecto, insta a los Estados Miembros a que promuevan la cooperación y coordinación internacionales entre sus autoridades, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y organizaciones internacionales, según proceda;

11. *Pide* a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada a nivel nacional, regional e internacional para prevenir y desmantelar las redes de trata de niños;

12. *Destaca* la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y haciendo que se cobre conciencia pública de la cuestión;

13. *Insta* a los Estados a que promulguen, apliquen, examinen y revisen, según proceda, leyes e instituyan normas, programas y prácticas para proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexual, incluida la explotación sexual con fines comerciales, y eliminarlas, teniendo en cuenta los problemas especiales que plantea la utilización de Internet;

14. *Insta también* a los Estados a que determinen las mejores prácticas y a que adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas a fin de asignar recursos para la formulación de normas, programas y prácticas a largo plazo, reunir datos amplios y desglosados por sexo, facilitar la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual en la formulación de estrategias para poner fin a la venta de niños y sus órganos, la explotación y el abuso sexual, incluida la utilización de niños en la pornografía, la prostitución y los actos de pedofilia, y a combatir los mercados existentes;

15. *Exhorta* a los Estados a que se presten mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales y de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluida la ayuda para obtener pruebas que pudieran utilizar durante las actuaciones judiciales;

16. *Insta* a los Estados a que contribuyan a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un planteamiento cabal que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

17. *Invita* a los Estados y órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas a que asignen recursos suficientes para la rehabilitación de los niños víctimas de la explotación y el maltrato sexual y a que tomen las medidas que correspondan para promover su plena recuperación y reinserción social;

V
Protección de los niños afectados por los conflictos armados

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

2. *Expresa su apoyo* a la labor que realiza el Representante Especial para cumplir su mandato establecido en los párrafos 35 a 37 de la resolución 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996 y en particular para que se cobre mayor conciencia de la cuestión en todo el mundo y por movilizar la opinión oficial y pública en favor de la protección de los niños afectados por los conflictos armados, a fin de promover el respeto de los derechos y las necesidades de los niños en los conflictos y en las situaciones posteriores a ellos,

y recomienda que el Secretario General prorrogue su mandato por un nuevo período de tres años;

3. *Reconoce* los avances realizados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial en la resolución 51/77, teniendo presente el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que haga una completa evaluación de las actividades de las Naciones Unidas respecto de los problemas de los niños afectados por los conflictos armados, incluidas recomendaciones para afianzarlas, mantenerlas, incorporarlas en los programas generales y racionalizarlas y que presente su informe durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General para que sea examinado y objeto de una decisión a comienzos del quincuagésimo octavo período de sesiones;

5. *Insta* al Secretario General y a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas el Representante Especial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que sigan intensificando la labor de seguir formulando un planteamiento concertado de los derechos, la protección y el bienestar de los niños afectados por los conflictos armados, incluso, según proceda, en los preparativos de las visitas al terreno del Representante Especial y en el seguimiento de dichas visitas;

6. *Insta* a todos los Estados y otras partes interesadas a que sigan cooperando con el Representante Especial en la puesta en práctica de los compromisos que han contraído y a que examinen atentamente todas las recomendaciones del Representante Especial y resuelvan los problemas que indiquen;

7. *Observa con satisfacción* que se sigue prestando apoyo y haciendo aportaciones voluntarias a la labor del Representante Especial en el cumplimiento de su mandato;

8. O*bserva con satisfacción también* la entrada en vigor del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados e insta a los Estados partes a que lo apliquen plenamente;

9. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

10. *Exhorta* a todos los Estados y otras partes en los conflictos armados a respetar el derecho internacional humanitario y a poner fin a cualquier forma de ataque cuyo blanco sean niños y a los ataques a lugares en que suele haber un número considerable de niños, insta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, e insta a todas las partes en los conflictos armados a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños de los actos que constituyen infracciones del derecho internacional humanitario, incluso el enjuiciamiento por los Estados, en el marco de la legislación nacional, de los responsables de dichas infracciones;

11. *Reconoce*, a ese respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá a poner fin a la impunidad de los autores de ciertos

delitos contra los niños, tipificados en el Estatuto de la Corte, que incluyen los que entrañan violencia sexual o la utilización de niños soldados, y, por lo tanto, a prevenir esos delitos, y tiene debidamente en cuenta medidas para el trato especial y la rehabilitación de los niños que han cometido delitos;

12. *Insiste* en la importancia de que todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas sobre el terreno mejoren la presentación de informes, en el marco de sus respectivos mandatos, acerca de la situación de los niños afectados por los conflictos armados y presten más atención a esta cuestión;

13. *Condena* el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado o con el fin de involucrarlos en conflictos armados, exhorta a los Estados, a las organizaciones internacionales y otras partes interesadas a que adopten todas las medidas que procedan para obtener la liberación incondicional, la rehabilitación, la reintegración y la reunión con sus familias de todos los niños secuestrados, y exhorta a los Estados a someter a los autores a la acción de la justicia;

14. *Insta* a todos los Estados a que velen por que la adopción de niños en situaciones de conflicto armado se rija por la Convención sobre los Derechos del Niño y que el interés superior del niño siempre sea la consideración primordial;

15. *Exhorta* a los Estados y a todas las demás partes en conflictos armados a que pongan término a la práctica de utilizar niños como soldados y procedan a su desmovilización y desarme efectivos y a que pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reinserción en la sociedad, alienta además a las organizaciones regionales, la organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, entre otros, a que traten de que se ponga fin a la utilización de niños como soldados en conflictos armados y destaca que no se debe prestar apoyo alguno a quienes vulneran sistemáticamente los derechos del niño durante conflictos armados o abusan de ellos;

16. *Destaca* la importancia de que en la política y los programas de asistencia humanitaria para situaciones de emergencia y otras situaciones se incluyan medidas para garantizar los derechos del niño, incluso en materia de salud y nutrición, educación escolar y no escolar, recuperación física y psicológica y reinserción en la sociedad;

17. *Reafirma* el papel fundamental que cabe a la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, toma nota de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y señala la importancia del debate público que mantuvo el Consejo de Seguridad el 7 de mayo de 2002 sobre los niños y los conflictos armados y el compromiso contraído por el Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños al adoptar medidas encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad;

18. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que hagan que el personal humanitario tenga acceso seguro y sin restricciones a todos los niños afectados por los conflictos armados y se preste asistencia humanitaria a esos niños;

19. *Reafirma* las conclusiones convenidas 1999/1 aprobadas por el Consejo Económico y Social el 23 de julio de 1999, en las cuales el Consejo, entre otras cosas, exhorta a una acción interinstitucional sistemática, concertada y cabal en favor de los niños y a que se asignen recursos suficientes y en forma sostenible para prestar a los niños asistencia inmediata de emergencia y financiar medidas a largo plazo a ese respecto durante todas las etapas de una emergencia;

20. *Insta* a los Estados a adoptar medidas eficaces para la rehabilitación, la recuperación física y psicológica y la reinserción en la sociedad de todos los niños que hayan sido víctimas de situaciones de conflicto armado, invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño y destaca además la importancia de tener sistemáticamente en cuenta las necesidades especiales y la situación particularmente vulnerable de las niñas en los conflictos y después de ellos;

21. *Exhorta* a los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas y programas de asistencia a las víctimas y de rehabilitación dedicados especialmente a los niños, y acoge con beneplácito los efectos positivos que tiene para los niños la adopción de medidas legislativas concretas respecto de las minas antipersonal;

22. *Invita* a los Estados, a los donantes multilaterales y al sector privado a colaborar y a aportar los recursos necesarios para la pronta elaboración de tecnologías nuevas y más eficientes de detección y remoción de minas a fin de contribuir a la acción relativa a las minas;

23. *Toma nota con preocupación* de los efectos de las armas pequeñas y ligeras sobre los niños en situaciones de conflicto armado, en particular como consecuencia de su producción y tráfico ilícitos;

24. *Recomienda* que, cada vez que se impongan sanciones, se evalúen y vigilen sus efectos en los niños y que las exenciones por motivos humanitarios tengan especialmente en cuenta a los niños y se formulen con claras directrices para su aplicación;

25. *Exhorta* a los Estados, a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, incluidos los programas de capacitación y las operaciones de socorro de emergencia, los programas en los países y las operaciones sobre el terreno encaminadas a promover la paz y a prevenir y resolver conflictos, así como en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, y, teniendo en cuenta las consecuencias a largo plazo para la sociedad, subraya la importancia de incorporar disposiciones específicas para los niños, incluso disposiciones relativas a la aportación de recursos, en los acuerdos de paz y en los acuerdos negociados por las partes;

26. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con las normas del derecho internacional humanitario, incorporen en los programas de capacitación y los programas de educación que tengan en cuenta los problemas de género de sus fuerzas armadas, incluidas las fuerzas de mantenimiento de la

paz, instrucción acerca de las obligaciones con la población civil, en particular las mujeres y los niños;

27. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la participación de jóvenes en actividades de protección de los niños afectados por los conflictos armados, incluso programas de reconciliación, consolidación de la paz, construcción de la paz y de redes entre niños;

28. *Observa con reconocimiento* que el Secretario General ha designado asesores de protección de los niños en misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y lo alienta a que designe a esos asesores, cuando corresponda, para las operaciones de mantenimiento de la paz actuales y futuras;

29. *Observa con reconocimiento también* el Programa de Winnipeg para los niños afectados por la guerra y las disposiciones tomadas por organizaciones regionales, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Unión Europea, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, la Organización de los Estados Americanos y la Unión Africana, para incluir en lugar prominente en sus normas y programas los derechos y la protección de los niños afectados por los conflictos armados;

VI
Eliminación progresiva del trabajo infantil

1. *Reafirma* el derecho del niño a la protección respecto de la explotación económica y la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él o constituir un obstáculo para su educación o resultar nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular el Convenio No. 29, de 1930, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, el Convenio No. 138, de 1973, sobre la edad mínima de empleo, y el Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y a que los lleven a la práctica;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que conviertan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas y les insta a que, entre otras cosas, eliminen inmediatamente las peores formas de trabajo infantil enumeradas en el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo de 1999;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que evalúen y examinen sistemáticamente la magnitud, la naturaleza y las causas del trabajo infantil y a que formulen y pongan en práctica estrategias para la eliminación del trabajo infantil contrario a las normas internacionales aceptadas, prestando especial atención a los peligros concretos que afrontan las niñas, así como a la rehabilitación y la reinserción social de los niños afectados;

5. *Reconoce* que la enseñanza primaria es uno de los principales instrumentos para reintegrar a los niños que trabajan e insta a todos los Estados

a que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y velando por que todos los niños tengan acceso en pie de igualdad a la enseñanza primaria gratuita como estrategia fundamental para prevenir el trabajo infantil y reconoce, en particular, la importante función que cumplen a este respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

6. *Exhorta* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que estrechen la cooperación internacional como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o combatir las infracciones de los derechos de los niños y a alcanzar el objetivo de eliminar las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que incrementen la cooperación y coordinación en los planos nacional e internacional para hacer frente en forma eficaz al problema del trabajo infantil, cooperando estrechamente con la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros;

VII

Decide:

a) Pedir al Secretario General que prepare un informe sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’, con miras a determinar problemas y limitaciones y hacer recomendaciones sobre las medidas necesarias para avanzar más;

b) Pedir al Secretario General que le presente dicho informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

c) Incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado ‘Seguimiento de los resultados del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General’, que examinará en sesiones plenarias;

d) Pedir al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los problemas a que se refiere esta resolución;

e) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que presente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes que contengan datos relativos a la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo presentes los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes;

f) Seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos del niño’.”

16. En la 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado (A/C.3/57/L.25/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/57/L.25 y por el Afganistán, Angola,

Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Fiji, Georgia, Ghana, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Swazilandia.

17. En la misma sesión, la Comisión tuvo también a la vista un proyecto de enmienda presentado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Sudán, Túnez, el Yemen y Palestina (A/C.3/57/L.72), con arreglo al cual debería modificarse el apartado d) de la sección VII del proyecto de resolución revisado A/C.3/57/L.25/Rev.1 de modo que su texto fuera el siguiente:

> "d) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que presente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes en que figure información sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta el párrafo 44 (20) de la sección 'Protección contra los conflictos armados' del plan de acción que aprobó en su período extraordinario de sesiones dedicado a la infancia, y teniendo presentes los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes."

18. También en la misma sesión, el Secretario dio lectura a una declaración del Director de la División de Planificación de Programas y Presupuesto relativa al proyecto de resolución revisado (véase A/C.3/57/SR.55).

19. En la misma sesión, el representante del Uruguay revisó oralmente el proyecto de resolución de la forma siguiente:

a) El doceavo párrafo preambular, cuyo texto era

> "*Observando también* con preocupación la cantidad de casos de secuestro o de robo internacional de niños, incluso por uno de sus progenitores",

fue revisado para que fuera:

> "*Observando también* con preocupación los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores;"

b) En el párrafo 8 de la sección II de la parte dispositiva, se sustituyó la expresión "secuestro o robo internacional de niños, incluso por uno de sus progenitores", por "secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores";

c) En el párrafo 3 de la sección V de la parte dispositiva, se sustituyó la expresión "afianzar y mantener esas actividades, así como incorporarlas", por la de "afianzar y mantener esas actividades, así como integrarlas e incorporarlas";

d) En el párrafo 16 de la sección V de la parte dispositiva se añadió al final del párrafo la expresión "de conformidad con el derecho internacional humanitario";

e) En el apartado d) de la sección VII se intercaló la oración "teniendo en cuenta el documento final que aprobó en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia y" antes de la expresión "teniendo presentes".

20. Albania, Arabia Saudita, Argelia, Belarús, Botswana, Camboya, el Canadá, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, Guinea-Bissau, el Japón, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Noruega, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar,

la República de Corea, Sierra Leona, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uzbekistán, el Yemen y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma revisada oralmente.

21. También en la 55ª sesión, el observador de Palestina formuló una declaración y, en nombre de los patrocinadores, retiró la enmienda que figuraba en el documento A/C.3/57/L.72 (véase A/C.3/57/SR.55).

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.25/Rev.1 en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 164 votos contra 1 (véase el párrafo 25, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Ninguna.

23. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea), el Canadá y los Estados Unidos de América; una vez aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los

representantes de Singapur e Israel, así como el observador de Palestina (véase A/C.3/57/SR.55).

D. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

24. En la 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión, previa propuesta del Presidente, decidió recomendar a la Asamblea General que tomase nota del informe del Comité de los Derechos del Niño[1] y el informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/57/295) (véase párr. 26).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

25. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
La situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños

La Asamblea General,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño[5] ,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para aplicar la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990[6],

Recordando asimismo la Declaración y el Plan de Acción[7] que aprobó en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones,

Preocupada porque los niños palestinos siguen privados bajo la ocupación israelí de muchos de los derechos básicos reconocidos en la Convención,

Preocupada también por el reciente deterioro de la situación de los niños palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y por las graves consecuencias de los ataques y asedios que continúa llevando a cabo Israel contra ciudades, pueblos, aldeas y campamentos de refugiados palestinos, lo que da lugar a una terrible crisis humanitaria,

Expresando su condena de todos los actos de violencia, que dejan un enorme saldo de muertos y heridos, incluso entre los niños palestinos,

Hondamente preocupada por las consecuencias, incluidas las sicológicas, de las acciones militares israelíes para el bienestar presente y futuro de los niños palestinos,

---

[5] Resolución 44/25, anexo.
[6] A/45/625, anexo.
[7] Resolución S-27/2, anexo.

1. *Destaca* la urgente necesidad de que los niños palestinos puedan llevar una vida normal, libre de ocupación extranjera, destrucción y miedo en su propio Estado;

2. *Exige*, entre tanto, que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño[5] y cumpla plenamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[8], a fin de garantizar el bienestar y la protección de los niños palestinos y sus familias;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia y los servicios que se necesitan urgentemente para tratar de aliviar la grave crisis humanitaria a que se enfrentan los niños palestinos y sus familias y de ayudar a la reconstrucción de las instituciones palestinas correspondientes.

Proyecto de resolución II
La niña

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/139, de 19 de diciembre de 2001, y todas las resoluciones en la materia, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[9] y la Convención sobre los Derechos del Niño[10],

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de los niños en los conflictos armados[11] y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[12],

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada en septiembre de 2000[13],

Recordando con satisfacción que, en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, aprobó el 10 de mayo de 2002, su documento final titulado “Un mundo apropiado para los niños”[14],

Reafirmando la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, que aprobó en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones[15],

---

[8] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.
[9] Resolución 34/180, anexo.
[10] Resolución 44/25, anexo.
[11] Resolución 54/263, anexo I.
[12] Ibíd., anexo II.
[13] Véase resolución 55/2.
[14] Resolución S-27/2, anexo.
[15] Resolución S-26/2, anexo.

Recordando todas las demás conferencias de las Naciones Unidas en la materia, la Declaración[16] y la Plataforma de Acción de Beijing[17] aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el documento final que aprobó en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado "La mujer en el año 2000, igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"[18], y los documentos finales de los recientes exámenes quinquenales de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[19], y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[20],

Reafirmando asimismo el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación[21],

Recordando la Declaración y el Programa de Acción aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996[22], y acogiendo con satisfacción el Compromiso Mundial de Yokohama, 2001, aprobado en el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Yokohama (Japón) del 17 al 20 de diciembre de 2001[23],

Recordando también la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra, celebrada en Winnipeg (Canadá) en septiembre de 2000, y reafirmando la importancia permanente del Programa de Winnipeg para los niños afectados por la guerra[24] destinado a todos los niños afectados por los conflictos armados,

Reconociendo la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el infanticidio, el incesto, el matrimonio precoz, la selección prenatal por el sexo del feto y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada también porque las niñas se cuentan entre los más perjudicados en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado, lo que limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

---

[16] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

[17] Ibíd, anexo II.

[18] Resoluciones S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.

[19] Resolución S-21/2, anexo.

[20] Resolución S-24/2, anexo.

[21] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

[22] A/51/385, anexo.

[23] A/S-27/12, anexo.

[24] A/55/467-S/2000/973, anexo.

Observando con preocupación que las niñas han pasado, además, a ser víctimas de enfermedades de transmisión sexual y cada vez más del virus de inmunodeficiencia humana, lo cual tiene graves consecuencias para la calidad de su vida y las expone a una mayor discriminación,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden contarse entre los factores que llevan al empeoramiento de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos,

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan efectivos de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño[10] y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[9], así como la necesidad de lograr la ratificación universal de esos instrumentos;

2. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[25], y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño[26], o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y a que adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que tomen medidas eficaces contra las transgresiones de esos derechos y libertades y a que tomen los derechos del niño como base de la política y los programas relativos a las niñas;

4. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación[21], en especial el de eliminar las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria para 2005, así como a fin de aplicar la Iniciativa para la Educación de las Niñas como medio de alcanzar ese objetivo, y reafirma el compromiso contenido en la Declaración del Milenio[13] a ese respecto;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing[17], como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing[27], incluido, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica las normas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen leyes relativas a la edad

[25] Resolución 54/4, anexo.
[26] Resolución 54/263, anexos I y II.
[27] Resolución S-23/3, anexo.

mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y hagan cumplir estrictamente las existentes y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuando sea necesario;

7. *Insta también* a los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el compromiso de llevar a la práctica la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"[18];

8. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia y explotación, con inclusión del infanticidio y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata de niños y el trabajo forzoso infantil, y a que establezcan programas y servicios de apoyo médico, social y psicológico adecuados a la edad, seguros y confidenciales para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

9. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales completos, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios para la aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

10. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, en forma individual y colectiva, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

11. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas afectadas por la guerra, en particular para protegerlas de las enfermedades de transmisión sexual, como el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), de la violencia que tiene su origen en el género, como la violación y el abuso sexual, la explotación sexual, la tortura, el rapto y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas afectadas por la guerra en la prestación de asistencia humanitaria y los procesos de desarme, desmovilización y reinserción;

12. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, protejan y promuevan los derechos del niño, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las niñas en las situaciones de conflicto y en las situaciones anteriores y posteriores a los conflictos, y pide que se tomen iniciativas especiales en que se contemplen todos los derechos y necesidades de las niñas afectadas por la guerra;

13. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos adecuado a la edad de los destinatarios;

14. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos, el apoyo y la acción necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de Beijing y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

15. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación[28], vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación en cada país, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo[29];

16. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los mecanismos de procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre infracciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta a estrechar la cooperación y coordinación a ese respecto;

17. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing dentro de una perspectiva del ciclo de vida, a fin de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de puesta en práctica y preparar nuevas medidas para alcanzar las metas de la Plataforma de Acción;

18. *Pide* a los Estados Miembros que se aseguren de que en la prevención y atención del VIH/SIDA, se preste especial atención a la niña infectada y afectada por la pandemia y que presenten al Secretario General información a ese respecto para ayudar en la preparación de su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, según se pide en la Declaración de compromiso sobre el VIH/SIDA[15].

---

[28] Conocida anteriormente como el Comité Administrativo de Coordinación (véase la decisión 2001/321 del Consejo Económico y Social, de 24 de octubre de 2001).

[29] Véanse A/53/226, párrs. 72 a 77, y A/53/226/Add.1, párrs. 88 a 98.

Proyecto de resolución III
Los derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre los derechos del niño, en particular las resoluciones 55/78 y 55/79, de 4 de diciembre de 2000, recordando la resolución 56/138, de 19 de diciembre de 2001, y tomando nota con reconocimiento de la resolución 2002/92 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002[30],

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño[31], destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser la consideración principal en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Celebrando la entrada en vigor de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[32],

Reafirmando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebró en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990[33], y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[34], según la cual, entre otras cosas, deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluso mediante la adopción de medidas eficaces para combatir la explotación y el maltrato de niños, el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y que reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Acogiendo con beneplácito los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia[35] y los compromisos firmes de promover y proteger los derechos de todos los niños —los seres humanos menores de 18 años—, incluidos los adolescentes,

Acogiendo también con beneplácito el Compromiso Mundial de Yokohama 2001[36], aprobado en el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Yokohama (Japón) del 17 al 20 de diciembre de 2001, y exhortando a los Estados a que examinen sus resultados,

---

[30] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.
[31] Resolución 44/25, anexo.
[32] Resolución 54/263, anexos I y II.
[33] A/45/625, anexo.
[34] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[35] Resolución S-27/2, anexo.
[36] A/S-27/12, anexo.

Acogiendo además con beneplácito la incorporación de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los documentos finales de las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que la situación de los niños y las niñas en muchas partes del mundo sigue siendo crítica debido a la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las dificultades sociales y económicas en una economía mundial cada vez más globalizada, las pandemias, en particular el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, el paludismo y la tuberculosis, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, la violencia, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la política y los programas relacionados con los niños,

Reconociendo la necesidad de lograr un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño, de protegerlo de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, de dar acceso universal a la enseñanza primaria en condiciones de igualdad y de poner en práctica los compromisos contraídos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas[37] respecto de la educación de los niños,

Observando con preocupación la cantidad de adopciones ilícitas, de niños que crecen sin padres y de niños víctimas de diferentes formas de violencia, maltrato, explotación y abandono en el seno de la familia y fuera de ella,

Observando también con preocupación los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores,

Reconociendo que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, es importante para la realización de los derechos del niño,

I
Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño[31] o se adhieran a ella, a fin de lograr el objetivo de la adhesión universal lo antes posible;

2. *Reitera su preocupación* por el elevado número de reservas a la Convención e insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y a que revisen las reservas periódicamente con miras a retirarlas;

3. *Insta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención, subrayando que la aplicación de ésta contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, y las metas y objetivos aprobados en las cumbres,

[37] Véase la resolución 55/2, párr. 19.

conferencias y períodos extraordinarios de sesiones correspondientes de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a los Estados a que aseguren al niño que esté en condiciones de formar su propia opinión el derecho de expresarla libremente en todas las cuestiones que le afecten, ponderándolas debidamente según la edad y la madurez del niño, y, en ese sentido, den participación a los niños y los jóvenes en las actividades destinadas a aplicar los objetivos de la Cumbre y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre la infancia y también en otros programas relativos a los niños y la juventud, según proceda;

5. *Insta* a los Estados partes a que cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente la obligación de presentar informes que les impone la Convención, ateniéndose a las directrices formuladas por el Comité, y alienta a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención, tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité;

6. *Pide* al Secretario General que aporte el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir sus funciones de manera rápida y eficaz, observa el apoyo temporal proporcionado por el plan de acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para fortalecer la importante función del Comité en la promoción de la aplicación de la Convención, y pide asimismo al Secretario General que presente información sobre las medidas complementarias del plan de acción;

7. *Insta* a los Estados partes a que adopten con urgencia las medidas apropiadas para que la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sea aceptada lo antes posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes a fin de que entre en vigor y que el número de miembros del Comité pueda aumentar de diez a dieciocho expertos, teniendo presente, entre otras cosas, el volumen de trabajo adicional que tendrá el Comité cuando entren en vigor los dos Protocolos facultativos de la Convención;

8. *Invita* al Comité a que siga intensificando su diálogo constructivo con los Estados partes y mejorando la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

9. *Recomienda* que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos de derechos humanos competentes y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados, presten especial atención a las situaciones particulares en que haya niños en peligro y en que sus derechos sean conculcados y tengan en cuenta la labor del Comité, y alienta a seguir desarrollando el planteamiento basado en los derechos que ha adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a adoptar nuevas medidas a fin de aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema y la cooperación interinstitucional para la promoción y la protección de los derechos del niño;

10. *Alienta* al Comité a que, en su labor de supervisión de la aplicación de la Convención, siga prestando atención a las necesidades de los niños en circunstancias especialmente difíciles;

11. *Reafirma* la importancia de impartir capacitación adecuada y sistemática en materia de derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos jueces especializados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, asistentes sociales, médicos, profesionales de la salud y maestros, y

de que haya coordinación entre los diversos órganos de gobierno que tienen que ver con los derechos del niño, y alienta a los Estados y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan promoviendo la educación y la formación en esta materia;

12. *Alienta* a los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales competentes y los defensores de los derechos del niño, a que sigan contribuyendo, según proceda, a la base de datos en la Web establecida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de seguir suministrando información sobre la legislación, las estructuras, la política y los procesos adoptados en el plano nacional para llevar a la práctica la Convención y, a ese respecto, encomia al Fondo por su labor de difusión de las lecciones extraídas de la aplicación de la Convención;

II
Protección y promoción de los derechos del niño

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

1. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen su labor a fin de que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de usar procedimientos más sencillos, rápidos y eficaces;

2. *Insta también* a todos los Estados a que se comprometan a respetar el derecho del niño a proteger su identidad, incluida su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley sin injerencias ilícitas y a que, cuando un niño sea privado ilegalmente de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecerla con rapidez;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se cercioren de que un niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y a que, cuando se necesiten otros tipos de cuidados, promuevan el que se basa en la familia y la comunidad con preferencia a la colocación en instituciones, reconociendo que esa decisión podrá ser necesaria en casos particulares, como cuando los padres maltratan o abandonan al niño o cuando los padres están separados y es necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño;

5. *Recuerda* el párrafo 15 del documento final de su período extraordinario de sesiones sobre la infancia[35], en el que se afirma que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada; que tiene derecho a recibir una protección y un apoyo completos; que la responsabilidad primordial de la protección, la educación y el desarrollo de los niños incumbe a la familia, y que todas las instituciones de la sociedad deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, a las familias, a los tutores legales y a las demás personas encargadas del cuidado de los niños para que éstos puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un ambiente de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos existen diversas formas de familia;

6. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para que el interés del niño sea la consideración primordial en la adopción y a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y las que no siguen los procedimientos normales;

7. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para resolver el problema de los niños que crecen sin padres, particularmente el de los niños huérfanos y los niños que son víctimas de la violencia familiar o social, el abandono y el abuso;

8. *Exhorta* a los Estados a que solucionen los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores;

Salud

9. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que presten especial atención al establecimiento de sistemas de salud y servicios sociales sostenibles para prevenir eficazmente las enfermedades, la malnutrición, las discapacidades y la mortalidad en los primeros años de vida, entre otras cosas mediante la atención de la salud prenatal y posnatal, así como el tratamiento médico y la atención médica de todos los niños, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los niños y niñas pequeños, incluida la prevención de las enfermedades infecciosas comunes, las necesidades especiales de los adolescentes, incluidas las relativas a la salud reproductiva y sexual y los riesgos del uso indebido de sustancias nocivas y de la violencia, y las necesidades especiales de los niños que viven en la pobreza o en situaciones de conflicto armado y los niños de otros grupos vulnerables, y a que incrementen los medios de dar poder a las familias y las comunidades;

10. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños que padecen enfermedades y malnutrición gocen plenamente y en pie de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la protección contra todas las formas de discriminación, abuso o abandono, particularmente en el acceso a la atención médica y la prestación de ésta;

11. *Observa con satisfacción* la atención que presta el Comité de los Derechos del Niño al logro de los más altos niveles posibles de salud y acceso a la atención médica y a los derechos de los niños afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);

12. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la prevención de la infección con el VIH entre los niños pequeños y tomen más medidas para evitar que los adolescentes y las mujeres se infecten con el VIH, entre otras cosas, incluyendo la prevención del VIH/SIDA en los planes de estudios y programas de enseñanza de acuerdo con la epidemiología de las enfermedades en cada Estado y apoyando programas voluntarios a gran escala de análisis de SIDA y orientación al respecto para embarazadas, además de servicios para reducir el riesgo de que las embarazadas infectadas con el virus lo transmitan a sus hijos;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA de cualquier forma de discriminación, estigma, abuso o abandono, particularmente en el acceso a los

servicios médicos, educativos y sociales y en la prestación de éstos, con miras a la realización de sus derechos;

14. *Insta* a la comunidad internacional, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen el apoyo que prestan a las medidas nacionales de lucha contra el VIH/SIDA destinadas a prestar asistencia a los niños infectados o afectados por la epidemia, incluidos los que han quedado huérfanos como resultado de ella, centrando especialmente la atención en las regiones más gravemente afectadas de África y en los lugares en que la epidemia está afectando gravemente el desarrollo nacional, los insta también a que concedan importancia al tratamiento, el cuidado y el apoyo de los niños infectados con el VIH/SIDA, y los invita a considerar la posibilidad de dar mayor participación al sector privado;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que asignen prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias inhalables, así como a prevenir otras adicciones, en particular al alcohol y el tabaco, entre los niños y los jóvenes, especialmente los que están en situación vulnerable, y exhorta a todos los Estados a que tomen medidas para que no se emplee a niños ni a jóvenes en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

16. *Exhorta también* a todos los Estados a que faciliten el acceso de los niños y los adolescentes adictos al consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias inhalables y alcohol a métodos de tratamiento y rehabilitación apropiados;

Educación

17. *Insta* a los Estados a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y velando por que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y adecuada, poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos y, en particular, introduciendo gradualmente la enseñanza gratuita;

18. *Reafirma* el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación[38] y exhorta a que sea plenamente puesto en práctica y, en ese sentido, invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga cumpliendo su mandato de coordinar a los asociados en la iniciativa Educación para Todos y de mantener su impulso de colaboración;

19. *Invita* a los Estados Miembros a formular planes de acción nacionales, o a reforzar los ya existentes, para alcanzar los objetivos de Educación para Todos, a fin de garantizar que todos los niños y las niñas terminen un ciclo completo de la enseñanza primaria;

20. *Exhorta* a todos los Estados a eliminar las disparidades entre los sexos en la educación, reafirma el compromiso contenido en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de garantizar que las niñas y los niños tengan el mismo acceso a todos los ciclos de la enseñanza y que los niños y las niñas de todo el mundo

[38] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000*, (París, 2000).

puedan, para el año 2015, terminar un ciclo completo de la enseñanza primaria[39] y, a ese respecto, alienta a que se ponga en práctica la Iniciativa para la Educación de las Niñas anunciada por el Secretario General en el Foro Mundial sobre la Educación;

21. *Insta* a los Estados a que velen por que se dé importancia a los aspectos cualitativos de la educación, que la educación del niño se lleve a cabo y que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño[31] preparen y apliquen programas para la educación del niño de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención y que la educación tenga por objeto, entre otras cosas, desarrollar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y preparar al niño para una vida responsable en una sociedad libre, con un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena, y se aseguren de que los niños reciban desde una edad temprana enseñanzas acerca de los valores, las actitudes, las formas de conducta y las formas de vida que les permitan resolver controversias de forma pacífica y en un espíritu de respeto de la dignidad humana y la tolerancia y la no discriminación, teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz[40];

22. *Insta* a todos los Estados a que tomen las medidas que procedan para prevenir mediante la educación conductas y actitudes racistas, discriminatorias y xenófobas, teniendo en cuenta la importante función que los niños deben desempeñar en la modificación de esas prácticas;

23. *Insta también* a todos los Estados a que eliminen las disparidades en el campo de la educación y pongan ésta al alcance de los niños que viven en la pobreza, los que viven en zonas alejadas, los que tienen necesidades especiales de educación, los niños afectados por conflictos armados y los que necesitan protección especial, incluidos los niños refugiados, los niños migrantes, los niños de la calle, los niños privados de libertad, los niños indígenas y los pertenecientes a minorías;

24. *Insta* a los Estados, a las instituciones de enseñanza y al sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que formulen y apliquen estrategias que tengan en cuenta las necesidades particulares de las niñas en la educación;

Protección contra la violencia

25. *Reafirma* la obligación de los Estados de proteger a los niños de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

26. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que procedan para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, incluso la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, y contra la violencia en el hogar;

---

[39] Véase la resolución 55/2, párr. 19.
[40] Resolución 53/243.

27. *Insta también* a los Estados a que investiguen y pongan en conocimiento de las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de esos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

28. *Pide* a todos los mecanismos de derechos humanos competentes, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, que, en el marco de sus mandatos, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños según su experiencia en la materia;

29. *Reafirma* su decisión de pedir al Secretario General que efectúe un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños y lo alienta a que nombre lo antes posible a un experto independiente para que dirija el estudio, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, teniendo en cuenta los resultados de su período extraordinario de sesiones sobre la infancia;[35] y las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño después de su debate general de dos días sobre la "violencia contra los niños"[41];

30. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados, en particular aquellos en que no se ha abolido la pena de muerte, a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, incluidos en particular los artículos 37 a 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño[31] y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[42];

III
Promoción y protección de los derechos de los niños que están en situaciones particularmente vulnerables y no discriminación de los niños

Situación difícil de los niños que trabajan o viven en la calle

1. *Exhorta* a los gobiernos a buscar soluciones cabales a los problemas que hacen que los niños trabajen o vivan en la calle y a aplicar una política y programas apropiados para la protección y la rehabilitación y reinserción de esos niños, teniendo en cuenta que son particularmente vulnerables a todo tipo de violencia, maltrato, explotación y abandono;

2. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que se presten a los niños servicios sociales básicos, en particular de educación, para evitar que se dediquen a actividades que puedan acarrearles daño, explotación y maltrato y para atender a las necesidades económicas apremiantes que hacen que se dediquen a esas actividades;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, a que adopten con urgencia medidas eficaces para evitar que se mate a los niños que trabajan o viven en la calle, combatir la tortura, el maltrato y la violencia contra ellos y someter a los autores de esos actos a la acción de la justicia;

---

[41] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41* y corrección (A/57/41 y Corr.1), párr. 83.

[42] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

4. *Exhorta* a todos los Estados a tener en cuenta la situación de los niños que trabajan o viven en la calle al preparar informes que presenten al Comité de los Derechos del Niño, y alienta al Comité y a otros órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus mandatos actuales, presten más atención a la cuestión de los niños que trabajan o viven en la calle;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional eficaz, incluida la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y los niños desplazados dentro del país

6. *Exhorta* a los gobiernos a que mejoren la aplicación de la política y los programas para la protección, el cuidado y el bienestar de los niños refugiados y desplazados dentro del país y para la prestación de servicios sociales básicos, incluido el acceso a la educación, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Representante del Secretario General sobre los desplazados dentro del país, de acuerdo con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño[31];

7. *Insta* a todos los Estados y otras partes en conflictos armados, así como a las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas, a que presten atención urgente a la protección y asistencia a los niños refugiados y desplazados dentro del país, que están especialmente expuestos a riesgos relacionados con los conflictos armados, como el de reclutamiento forzoso y el de violencia, maltrato o explotación sexual;

8. *Expresa profunda preocupación* por el número cada vez mayor de niños refugiados o desplazados dentro del país no acompañados o separados de sus familias y hace un llamamiento a todos los Estados y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes para que den prioridad a los programas de búsqueda y reunión de familias y sigan supervisando las disposiciones en materia de cuidado de los niños refugiados y desplazados dentro del país no acompañados o separados de sus familias;

Los niños con discapacidad

9. *Alienta* al grupo de trabajo sobre los derechos de los niños con discapacidad establecido por decisión del Comité de los Derechos del Niño a que ponga en práctica lo antes posible las recomendaciones resultantes del día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad, celebrado el 6 de octubre de 1997[43], incluida la preparación de un plan de acción en favor de los niños con discapacidad, en estrecha colaboración con el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social y otros sectores pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de

[43] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/53/41), secc. IV.C.2; e ibíd., *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/55/41), secc. IV.C.2.

las personas con discapacidad a que tenga en cuenta la cuestión de los niños con discapacidad en sus deliberaciones;

11. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que promulguen y hagan cumplir leyes contra la discriminación de esos niños para proteger su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa en la comunidad, incluido el acceso efectivo a la educación y los servicios de atención de la salud;

Los niños migrantes

12. *Insta* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, en particular los niños migrantes no acompañados, y se cercioren de que el interés superior del niño sea la consideración primordial, y alienta al Comité de los Derechos del Niño, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, según proceda, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

13. *Insta también* a los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y le presten asistencia para resolver la cuestión de la situación particularmente vulnerable en que se encuentran los niños migrantes;

IV
Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y maltrato sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

1. *Acoge con beneplácito* el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[44] y expresa apoyo a su labor;

2. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos y financieros para que pueda cumplir plenamente su mandato;

3. *Insta* a los Estados a que sigan cooperando con el Relator Especial y tengan plenamente en cuenta todas sus recomendaciones;

4. *Invita* a que sigan aportándose contribuciones voluntarias por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y que se apoye la labor del Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

5. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[45] e insta a los Estados partes a que lo apliquen plenamente, e invita también a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmarlo y ratificarlo;

---

[44] E/CN.4/2002/88.

[45] Resolución 54/263, anexo II.

6. *Reafirma* la obligación de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño[31] y sus Protocolos facultativos[32] de impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, incluso la transferencia de órganos del niño con fines de lucro y de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, de conformidad con los artículos 35 y 34 de la Convención;

7. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas que procedan para combatir el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, para la trata de niños y para cualquier forma de explotación y abuso sexual, en particular la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la explotación de niños en el turismo sexual, los actos de pedofilia y otras forma de violencia y abuso contra los niños y los adolescentes, y observa que el uso de tales tecnologías también puede contribuir a prevenir y erradicar esos fenómenos;

8. *Insta también* a los Estados a que tipifiquen y castiguen eficazmente, de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes y aplicables, todas la formas de explotación y abuso sexual de los niños, en particular dentro de la familia o con fines comerciales, la pedofilia, la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata, la venta de niños y de sus órganos y la utilización de niños en trabajo forzoso y cualquier otra forma de explotación, velando al mismo tiempo por que, en el tratamiento por el sistema de justicia penal de los niños que sean víctimas, la consideración primordial sea el interés superior del niño, y a que adopten medidas eficaces para que las autoridades nacionales competentes procesen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país de origen del delincuente o en el país en que tiene lugar el abuso, con las debidas garantías procesales;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas que sean necesarias para incrementar la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el procesamiento y el castigo de los responsables de actos que entrañen la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual y, a este respecto, insta a los Estados Miembros a que promuevan la cooperación y coordinación internacionales entre sus autoridades, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y organizaciones internacionales, según proceda;

10. *Pide* a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada a nivel nacional, regional e internacional para prevenir y desmantelar las redes de trata de niños;

11. *Destaca* la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y haciendo que se cobre conciencia pública de la cuestión;

12. *Insta* a los Estados a que promulguen, apliquen, examinen y revisen, según proceda, leyes e instituyan normas, programas y prácticas para proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexual, incluida la explotación

sexual con fines comerciales, y eliminarlas, teniendo en cuenta los problemas especiales que plantea la utilización de Internet;

13. *Insta también* a los Estados a que determinen las mejores prácticas y a que adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, a fin de asignar recursos para la formulación de normas, programas y prácticas a largo plazo, reunir datos amplios y desglosados por sexo, y, al tiempo que se reafirma el derecho de los niños, incluidos los adolescentes, a expresarse libremente, facilitar la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual, teniendo en cuenta su edad y su grado de madurez, en la formulación de estrategias para poner fin a la venta de niños y sus órganos, la explotación y el abuso sexual, incluida la utilización de niños en la pornografía, la prostitución y los actos de pedofilia, y a combatir los mercados existentes;

14. *Invita* a todos los Estados a tener en cuenta, según proceda, el Compromiso Mundial de Yokohama 2001[36] en sus actividades encaminadas a la prevención y erradicación de la explotación sexual de niños con fines comerciales;

15. *Exhorta* a los Estados a que se presten mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o, según proceda, de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[45], incluida la ayuda para obtener pruebas que pudieran utilizar durante las actuaciones judiciales;

16. *Insta* a los Estados a que contribuyan a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un planteamiento cabal que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

17. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los organismos competentes de las Naciones Unidas a que asignen recursos suficientes para la rehabilitación de los niños víctimas de la explotación y el maltrato sexual y a que tomen las medidas que correspondan para promover su plena recuperación y reinserción social;

V
Protección de los niños afectados por los conflictos armados

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados[46];

2. *Reconoce* los avances realizados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial en los párrafos 35 a 37 de su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996, expresa su apoyo a la labor que realiza, en particular para que se cobre mayor conciencia de la cuestión en todo el mundo y por movilizar la opinión oficial y pública en favor de la protección de los niños afectados por los conflictos armados, a fin de promover el respeto de los derechos y las necesidades de los niños

[46] A/57/402.

en los conflictos y en las situaciones posteriores a ellos, y recomienda que el Secretario General prorrogue su mandato por un nuevo período de tres años;

3. *Toma nota* de lo que ha seguido aconteciendo en cuanto a la forma en que las Naciones Unidas hacen frente al problema de los niños afectados por los conflictos armados y pide al Secretario General que haga una completa evaluación del alcance y la eficacia de la acción del sistema de las Naciones Unidas, incluidas recomendaciones para afianzar y mantener esas actividades, así como integrarlas e incorporarlas en los programas generales, y que presente su informe durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones para examinarlo a comienzos del quincuagésimo octavo período de sesiones;

4. *Insta* al Secretario General y a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas el Representante Especial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que intensifiquen más la labor de seguir formulando un planteamiento concertado de los derechos, la protección y el bienestar de los niños afectados por los conflictos armados, incluso, según proceda, en los preparativos de las visitas al terreno del Representante Especial y en el seguimiento de dichas visitas;

5. *Insta* a todos los Estados y otras partes interesadas a que sigan cooperando con el Representante Especial en el cumplimiento de los compromisos que han contraído y a que examinen atentamente todas las recomendaciones del Representante Especial y traten de resolver los problemas que indiquen;

6. *Observa con satisfacción* que se sigue prestando apoyo y haciendo aportaciones voluntarias a la labor del Representante Especial en el cumplimiento de su mandato;

7. *Observa con satisfacción también* la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados[47] e insta a los Estados partes a que lo apliquen plenamente, e invita también a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmarlo y ratificarlo;

8. *Exhorta* a todos los Estados y otras partes en los conflictos armados a respetar el derecho internacional humanitario y a poner fin a cualquier forma de ataque cuyo blanco sean niños y a los ataques a lugares en que suele haber un número considerable de niños, insta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[48] y los Protocolos Adicionales de 1977[49], e insta a todas las partes en los conflictos armados a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños de los actos que constituyen infracciones del derecho internacional humanitario, incluso el procesamiento por los Estados, en el marco de la legislación nacional, de los responsables de dichas violaciones;

9. *Reconoce*, a ese respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá a poner fin a la impunidad de los autores de ciertos delitos contra los niños, tipificados en el Estatuto de la Corte[50], que incluyen los que entrañan violencia sexual o la utilización de niños soldados, y, por tanto, a prevenir esos delitos;

---

[47] Resolución 54/263, anexo I.
[48] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[49] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.
[50] A/CONF.183/9.

10. *Insiste* en la importancia de que todas las entidades competentes de las Naciones Unidas sobre el terreno mejoren la presentación de informes, en el marco de sus respectivos mandatos, acerca de la situación de los niños afectados por los conflictos armados y presten más atención a esta cuestión;

11. *Condena* el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado o con el fin de involucrarlos en conflictos armados, exhorta a los Estados, a las organizaciones internacionales y otras partes interesadas a que adopten todas las medidas que procedan para obtener la liberación incondicional, la rehabilitación, la reintegración y la reunión con sus familias de todos los niños secuestrados, y exhorta a los Estados a someter a los autores a la acción de la justicia;

12. *Insta* a todos los Estados a que velen por que la adopción de niños en situaciones de conflicto armado se rija por la Convención sobre los Derechos del Niño y que el interés superior del niño siempre sea la consideración primordial;

13. *Exhorta* a los Estados y a todas las demás partes en conflictos armados a que pongan término a la práctica de utilizar niños como soldados y procedan a su desmovilización y desarme efectivos y a que pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reinserción en la sociedad, alienta además a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, entre otros, a que traten de que se ponga fin a la utilización de niños como soldados en conflictos armados y destaca que no se debe prestar apoyo alguno a quienes vulneran sistemáticamente los derechos del niño durante conflictos armados o abusan de él;

14. *Destaca* la importancia de que en la política y los programas de asistencia humanitaria para situaciones de emergencia y otras situaciones se incluyan medidas para garantizar los derechos del niño, incluso en materia de salud y nutrición, educación escolar y no escolar, recuperación física y psicológica y reinserción en la sociedad;

15. *Reafirma* el papel fundamental que cabe a la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, toma nota de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y señala la importancia del debate público que mantuvo el Consejo de Seguridad el 7 de mayo de 2002 sobre los niños y los conflictos armados y el compromiso contraído por el Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños al adoptar medidas encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad;

16. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que hagan que los niños afectados por los conflictos armados reciban asistencia humanitaria de forma oportuna, eficaz y sin restricciones, de conformidad con el derecho internacional humanitario;

17. *Reafirma* las conclusiones convenidas 1999/1 aprobadas por el Consejo Económico y Social el 23 de julio de 1999, en las cuales el Consejo, entre otras cosas, exhorta a una acción interinstitucional sistemática, concertada y cabal en favor de los niños y a que se asignen recursos suficientes y en forma sostenible para

prestar a los niños asistencia inmediata de emergencia y financiar medidas a largo plazo a ese respecto durante todas las etapas de una emergencia[51];

18. *Insta* a los Estados a adoptar medidas eficaces para la rehabilitación, la recuperación física y psicológica y la reinserción en la sociedad de todos los niños que hayan sido víctimas de situaciones de conflicto armado, invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño y destaca además la importancia de tener sistemáticamente en cuenta las necesidades especiales y la situación particularmente vulnerable de las niñas en los conflictos y después de ellos;

19. *Insta también* a los Estados a tener debidamente en cuenta medidas para el trato especial y la rehabilitación de los niños que han cometido delitos;

20. *Exhorta* a los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas y programas de asistencia a las víctimas y de rehabilitación dedicados especialmente a los niños, y acoge con beneplácito los efectos positivos que tiene para los niños la adopción de medidas legislativas concretas respecto de las minas antipersonal;

21. *Invita* a los Estados, a los donantes multilaterales y al sector privado a colaborar y a aportar los recursos necesarios para la pronta elaboración de tecnologías nuevas y más eficientes de detección y remoción de minas a fin de contribuir a la acción relativa a las minas;

22. *Toma nota con preocupación* de los efectos de las armas pequeñas y ligeras sobre los niños en situaciones de conflicto armado, en particular como consecuencia de su producción y tráfico ilícitos;

23. *Recomienda* que, cada vez que se impongan sanciones, se evalúen y vigilen sus efectos en los niños y que las exenciones por motivos humanitarios tengan especialmente en cuenta a los niños y se formulen con claras directrices para su aplicación;

24. *Exhorta* a los Estados, a las organizaciones y los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, incluidos los programas de capacitación y las operaciones de socorro de emergencia, los programas en los países y las operaciones sobre el terreno encaminadas a promover la paz y a prevenir y resolver conflictos, así como en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, y, teniendo en cuenta las consecuencias a largo plazo para la sociedad, subraya la importancia de incorporar disposiciones específicas para los niños, que incluyan recursos, en los acuerdos de paz y en los acuerdos negociados por las partes;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con las normas del derecho internacional humanitario, incorporen en los programas de capacitación y los programas de educación que tengan en cuenta los problemas de género de sus fuerzas armadas, incluidas las fuerzas de mantenimiento de la paz, instrucción acerca de las obligaciones con la población civil, en particular las mujeres y los niños;

---

[51] *Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/54/3/Rev.1), cap. VI, párr. 5.

26. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la participación de jóvenes en actividades de protección de los niños afectados por los conflictos armados, incluso programas de reconciliación, consolidación de la paz, construcción de la paz y de redes entre niños;

27. *Observa con reconocimiento* que el Secretario General ha designado asesores de protección de los niños en misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y lo alienta a que siga designando a esos asesores, cuando corresponda, para las operaciones de mantenimiento de la paz actuales y futuras;

28. *Observa con reconocimiento también* el Programa de Winnipeg para los niños afectados por la guerra[52] y las disposiciones tomadas por organizaciones regionales, para incluir en lugar prominente en sus normas y programas los derechos y la protección de los niños afectados por los conflictos armados;

VI
Eliminación progresiva del trabajo infantil

1. *Reafirma* el derecho del niño a la protección respecto de la explotación económica y la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él o constituir un obstáculo para su educación o resultar nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular el Convenio No. 29, de 1930, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, el Convenio No. 138, de 1973, sobre la edad mínima de empleo, y el Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y a que los lleven a la práctica;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que conviertan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas, y los insta a que, entre otras cosas, eliminen inmediatamente las peores formas de trabajo infantil enumeradas en el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo de 1999;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que evalúen y examinen sistemáticamente la magnitud, la naturaleza y las causas del trabajo infantil y a que formulen y pongan en práctica estrategias para la eliminación del trabajo infantil contrario a las normas internacionales aceptadas, prestando especial atención a los peligros concretos que afrontan las niñas, así como a la rehabilitación y la reinserción social de los niños afectados;

5. *Reconoce* que la enseñanza primaria es uno de los principales instrumentos para reintegrar a los niños que trabajan e insta a todos los Estados a que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y velando por que todos los niños tengan acceso en pie de igualdad a la enseñanza primaria gratuita como estrategia fundamental para prevenir el trabajo infantil y reconoce, en particular, la importante función que cumplen a este respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

---

[52] A/55/467-S/2000/973, anexo.

6. *Exhorta* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que estrechen la cooperación internacional como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o combatir las infracciones de los derechos de los niños y a alcanzar el objetivo de eliminar las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que incrementen la cooperación y coordinación en los planos nacional e internacional para hacer frente en forma eficaz al problema del trabajo infantil, cooperando estrechamente con la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros;

VII

Decide:

a) Pedir al Secretario General que prepare un informe sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "Un mundo apropiado para los niños"[35], con miras a determinar problemas y limitaciones y hacer recomendaciones sobre las medidas necesarias para avanzar más, y que le presente dicho informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

b) Incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Seguimiento de los resultados del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General", que examinará en sesiones plenarias;

c) Pedir al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño[31] y los problemas a que se refiere esta resolución;

d) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que presente a ella y a la Comisión de Derechos Humanos informes que contengan datos relativos a la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta el documento final que aprobó en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia[35] y teniendo presentes los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes;

e) Seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos del niño".

* * *

26. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión:

Informes presentados en relación con la promoción y protección de los derechos del niño

La Asamblea General toma nota del informe del Comité sobre los Derechos del Niño[53] y del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño[54].

---

[53] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41* y corrección (A/57/41 y Corr.1).

[54] A/57/295.